

- d) El Ferrol del Caudillo, en la provincia de La Coruña.
- e) Lucena, en la provincia de Córdoba.
- f) Aracena, en la provincia de Huelva.
- g) Ponferrada, en la provincia de León.
- h) Ciudad Lineal-San Blas y Moratalaz-Vallecas, en Madrid.
- i) Marbella, en la provincia de Málaga.
- j) Avilés, en la provincia de Oviedo.
- k) Osuna y Utrera, en la provincia de Sevilla.
- l) Valencia-Norte, Valencia-Sur, Játiva y Requena, en la provincia de Valencia.
- m) Zaragoza-Este, en la provincia de Zaragoza.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Segundo.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1979.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Presupuesto y Gasto Público.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Administración de Alcoy: Abarca el área de la zona recaudatoria de Alcoy.
2. Administración de Elche: Abarca el área de las zonas recaudatorias primera y segunda de Elche.
3. Administración de Elda: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Elda y de Villena.
4. Administración de Don Benito: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Castuera, Don Benito, Herrera del Duque y Villanueva de la Serena.
5. Administración de Algeciras: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Algeciras y San Roque.
6. Administración de El Ferrol del Caudillo: Abarca el área de las zonas recaudatorias primera y segunda de El Ferrol del Caudillo.
7. Administración de Lucena: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Aguilar, Cabra, Lucena y Priego.
8. Administración de Aracena: Abarca el área de la zona recaudatoria de Aracena.
9. Administración de Ponferrada: Abarca el área de las zonas recaudatorias primera y segunda de Ponferrada.
10. Administración de Ciudad Lineal-San Blas: Abarca el área de las zonas recaudatorias números 16 y 17 de Madrid-capital.
11. Administración de Moratalaz-Vallecas: Abarca el área de las zonas de recaudación números 14 y 15 de Madrid-capital.
12. Administración de Marbella: Abarca el área de las zonas recaudatorias primera y segunda de Marbella y la de Estepona.
13. Administración de Avilés: Abarca el área de la zona recaudatoria de Avilés.
14. Administración de Osuna: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Ecija y Osuna.
15. Administración de Utrera: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Morón de la Frontera y Utrera.
16. Administración de Valencia-Norte: Abarca el área de la zona recaudatoria quinta de Valencia-pueblos, la de Liria y la de Sagunto.
17. Administración de Valencia-Sur: Abarca el área de las zonas recaudatorias sexta y séptima de Valencia-pueblos y las de Carlet y Sueca.
18. Administración de Játiva: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Alcira, Enguera y Játiva.
19. Administración de Requena: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Ayora y Requena.
20. Administración de Zaragoza-Este: Abarca el área de las zonas recaudatorias tercera y quinta de Zaragoza-capital, la segunda de Zaragoza-pueblos y la de Caspe.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

27195 REAL DECRETO 2619/1979, de 26 de octubre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de gestión de la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura.

Localizada y delimitada la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura por Real Decreto tres mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de sep-

tiembre, se hace preciso regular su funcionamiento mediante una norma con rango de Decreto, por exigirlo el artículo treinta y ocho del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida al respecto en las Grandes Áreas de Expansión de Galicia y Andalucía, actualmente en funcionamiento, se crea la Gerencia de la Gran Área de Extremadura, como órgano dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que será encargado, en el ámbito regional, de coordinar, ejecutar e impulsar las distintas acciones de la Gran Área y de modo especial la labor de promoción de las inversiones privadas en la región.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura como órgano de promoción, impulso, coordinación y tramitación de cuantas acciones se relacionan con el funcionamiento de la misma.

Dos. Al frente de la Gerencia y como titular de la misma el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo nombrará un Gerente, al que le corresponderán las funciones de representación del Órgano en todas las materias de su competencia, y un Subdelegado de la Gerencia, encargado de prestar asistencia al Gerente en cuantos asuntos le encomiende.

Artículo segundo.—La Gerencia desempeñará las funciones siguientes:

- a) Estimular la implantación en el Área de las Empresas que puedan incidir en el desarrollo de Extremadura.
- b) Difundir entre la iniciativa privada los beneficios de todo orden a que puedan acceder mediante la instalación de sus Empresas en la Gran Área.
- c) Tramitar e informar las solicitudes de beneficios que se presenten.
- d) Establecer las bases permanentes de colaboración y trabajo conjunto con la Junta de Extremadura y con las Entidades provinciales y locales de la región para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos señalados a la Gran Área de Expansión Industrial de Extremadura.
- e) Promover la coordinación de actuaciones de los Organos de la Administración Pública en la región, en cuanto aquéllas repercutan en el desarrollo de Extremadura.
- f) Dirigir la actividad del personal de la Gerencia y coordinar e impulsar sus actuaciones.

Artículo tercero.—Uno. Por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se dictarán las normas orgánicas complementarias en desarrollo de lo establecido en este Real Decreto.

Dos. A fin de que el presente Real Decreto no suponga incremento de gasto público, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, previa la tramitación correspondiente, procederá al reajuste de los actuales niveles orgánicos existentes en las unidades periféricas de acción territorial.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO RÓF

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27196 ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se desarrolla el Real Decreto 920/1978, de 14 de abril, y se regulan los procedimientos de control de los productos farmacéuticos y material de acondicionamiento.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 920/1978, de 14 de abril, por el que se regula el registro y procedimiento de control de los fabricantes, importadores y almacenistas de productos farmacéuticos, en su disposición final faculta a este Ministerio, oídos los sectores afectados,